

extinción, excepto en los organismos autónomos donde será ejercida por sus presidentes o directores.

7. En el titular de la Subdirección General de Recursos Humanos y, en su caso, en los presidentes o directores de los organismos autónomos o en sus subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos:

7.1 Respecto al personal funcionario:

a) Diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión derivados de la resolución de convocatorias de provisión de puestos de trabajo excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por sus presidentes o directores.

b) Formalizar las tomas de posesión y los ceses, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos, y excepto en los servicios periféricos.

c) La declaración de la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, o en otro cuerpo o escala, a excepción del personal destinado en organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos, y excepto en los servicios periféricos.

d) La atribución temporal de funciones prevista en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

e) Autorizar la residencia en término municipal distinto al de destino, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

f) Autorizar las permutas entre funcionarios.

g) Acreditar en nómina las retribuciones a cuenta de los funcionarios del departamento que no ocupen un puesto de trabajo conforme a las normas vigentes.

h) La declaración de las situaciones de excedencia forzosa y de excedencia voluntaria por interés particular, o voluntaria por prestación de servicios en el sector público, conforme al artículo 13, números 1 b), 4 y 5, respectivamente, del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de los funcionarios de los cuerpos y escalas adscritos al departamento procedentes de la situación de suspensión firme.

i) La concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de excedencia por cuidado de familiares que tengan reserva de puesto de trabajo en el departamento, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

j) Acordar las comisiones de servicio, voluntarias o forzosas reguladas en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, cuando hayan de producirse en el ámbito del propio Ministerio o entre éste y los organismos públicos dependientes del mismo, o entre éstos.

k) Acordar la concesión de permisos y licencias excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos, y excepto en los servicios periféricos.

l) Autorizar la asistencia a cursos selectivos para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

m) El reconocimiento de trienios excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos, y excepto en los servicios periféricos.

n) El reconocimiento de los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

o) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grado personal, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

p) Acordar la jubilación forzosa por edad y por incapacidad y acordar la autorización de permanencia en el servicio activo del personal funcionario excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos, y excepto en los servicios periféricos.

q) Acordar la jubilación voluntaria de los funcionarios de cuerpos y escalas adscritos al Ministerio.

7.2 Respecto al personal laboral:

a) Acordar la declaración de jubilación forzosa, la suspensión y la extinción del contrato laboral por incapacidad del trabajador excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por sus presidentes o directores.

b) Acordar la concesión de la jubilación voluntaria excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por sus presidentes o directores.

c) El reconocimiento de trienios y de servicios prestados excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

7.3 Respecto del personal funcionario y laboral:

a) La tramitación de la solicitud ante los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda para el nombramiento del personal funcionario interino y la contratación del personal laboral temporal, en el ámbito del departamento y sus organismos autónomos.

b) Conceder los permisos sindicales, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

c) La autorización de asambleas, así como la acreditación de los miembros de las comisiones negociadoras, Juntas de Personal y demás órganos de representación del personal, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por sus presidentes o directores.

d) Designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional de los representantes sindicales para asistir a reuniones negociadoras convocadas por la Subdirección General de Recursos Humanos.

e) Proponer la resolución de las convocatorias de ayudas de acción social por importe superior a 50.000 euros en el ámbito del departamento.

f) La tramitación administrativa de los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves, y la solicitud de informe, con carácter previo a su resolución, a la Inspección General del departamento, a quien se dará cuenta, en todo caso, del inicio de las actuaciones disciplinarias relativas a dichos expedientes, ya se trate de su incoación o de una información preliminar.

g) Tramitar y presentar ante la Comisión Interministerial de Retribuciones y su Comisión Ejecutiva las propuestas del Ministerio y sus organismos autónomos que deban someterse a su consideración.

h) Acordar y formalizar todos los actos de administración y gestión ordinaria relacionados con el plan de pensiones, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

i) Ejercer las competencias que no se atribuyan a otros órganos en esta orden, sobre actos de administración y gestión ordinaria del personal, excepto en los organismos autónomos, donde será ejercida por los subdirectores generales competentes en materia de recursos humanos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de la presente orden quedará sin efecto la Orden EHA/3243/2004, de 5 de octubre, sobre delegación de competencias en materia de recursos humanos.

Disposición final primera. *Ejercicio de competencias delegadas.*

1. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente orden deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

2. Las delegaciones de competencias contenidas en la presente orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

13579 *ORDEN EHA/2359/2008, de 31 de julio, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda*

El Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda establecen una nueva estructura del Ministerio de Economía y Hacienda.

La introducción en los citados reales decretos de modificaciones en los órganos directivos del departamento afecta al ejercicio de las competencias de los mismos.

La presente orden ministerial se dicta al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tiene por

objeto regular las delegaciones de competencias en diversos órganos del ministerio, en sustitución de la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y de Economía.*

Se delega en los titulares de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y de Economía la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia de los centros directivos dependientes o adscritos al mismo y cuya decisión o autorización esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico, con las siguientes excepciones:

a) Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito o cualquier alteración de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Las atribuciones que expresamente se deleguen en otros órganos del departamento.

Artículo 2. *Ejecución de sentencias.*

1. Se delega en los titulares de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del departamento, en sus respectivos ámbitos, la competencia para la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias recaídas en la jurisdicción contencioso-administrativa cuando los actos o disposiciones objeto del recurso fueran dictados por el Ministro de Economía y Hacienda y afectaren a materias o asuntos de los centros directivos que de ellos dependen.

2. Se delega en los titulares de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del departamento, en sus respectivos ámbitos, la competencia para la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias recaídas en órdenes jurisdiccionales distintos del contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente respecto de la ejecución de sentencias en materia de personal.

3. Respecto de los actos o disposiciones en materia de personal, la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias corresponderá a los órganos que tuvieran atribuida o delegada la competencia para dictarlos.

4. La aprobación y compromisos de gastos, así como el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias y de la condena en costas al Estado en los procesos en los que intervenga y que se refieran a materias propias del Ministerio de Economía y Hacienda, se delega en:

a) El titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuando su importe sea igual o superior a 300.000 euros.

b) El titular de la Dirección General de Servicios y Coordinación Territorial de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuando su importe sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.

c) El titular de la Subdirección General de Administración Financiera e Inmuebles cuando su importe sea inferior a 150.000 euros.

d) En el ámbito de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la aprobación y compromisos de gastos, así como el reconocimiento y propuestas de pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias, se delega en el titular de la Dirección General del Patrimonio del Estado, sin límite de cuantía.

Artículo 3. *Consortios de las zonas francas.*

Se delega en el titular de la Subsecretaría del departamento las atribuciones relativas a la organización y funcionamiento de los Consortios de las Zonas Francas, constituidos al amparo del Real Decreto-ley, de 11 de junio de 1929.

Artículo 4. *Convenios y gestión económica y presupuestaria.*

1. Se delega en el titular de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

a) La celebración de convenios que corresponda al titular del departamento.

b) Las facultades de contratación atribuidas al titular del departamento por la legislación vigente, en relación con los contratos de cuantía igual o superior a 300.000 euros.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, por importe igual o superior a 300.000 euros.

d) Las facultades encomendadas al titular del departamento por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de pagos librados a justificar y anticipos de caja fija.

e) La aprobación de las cuentas anuales que el ministerio tiene que rendir de acuerdo con el artículo 138.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de la regla 45 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo.

f) La autorización de las imputaciones de créditos y de modificaciones presupuestarias, a las que se refieren los artículos 34.3 y 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin perjuicio de lo dispuesto en las correspondientes órdenes ministeriales por las que se dispone la creación de Deuda del Estado y se delegan en el titular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda por el artículo 63.1 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a los créditos de la sección 06 «Deuda Pública».

2. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica del departamento las facultades de contratación, aprobación de expedientes de gasto, autorización de su compromiso y el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes, en relación con los créditos consignados en su servicio presupuestario, por un límite inferior a 300.000 euros.

3. Se delega en el titular de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda las facultades de contratación, aprobación de expedientes de gasto, autorización de su compromiso y el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes, en relación con los créditos consignados en su servicio presupuestario, por un límite inferior a 300.000 euros.

4. Se delega en el titular de la Dirección General de Servicios y Coordinación Territorial de la Subsecretaría de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

a) Las facultades reconocidas en el artículo 4.1, letras b) y c) de la presente orden, correspondientes a los créditos consignados en el servicio presupuestario 01, en expedientes por importe igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.

b) La facultad de celebrar contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros y no exceda de 300.000 euros, en materia de acción social, formación, prevención de riesgos laborales y seguros en el ámbito del departamento, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de obligaciones económicas y propuesta de pago con el mismo límite y en las mismas materias.

c) La facultad de desconcentrar los créditos consignados en el servicio presupuestario 01 en los órganos periféricos del departamento, para el ejercicio por éstos de las competencias a que se refiere el Real Decreto 1330/2000, de 7 de junio.

5. Se delega en el titular de la Subdirección general de Recursos Humanos del departamento, las facultades reconocidas en el artículo 4, 1, letras b), y c), de la presente orden, con el límite cuantitativo inferior a 50.000 euros, en materia de acción social, formación, prevención de riesgos laborales y seguros en el ámbito del departamento.

6. Se delega en el titular de la Oficialía Mayor del departamento, las facultades reconocidas en el artículo 4, 1, letras b), y c), de la presente orden, correspondientes a los créditos consignados en el servicio presupuestario 01, con el límite cuantitativo inferior a 150.000 euros, en las materias correspondientes a las funciones que le atribuye el artículo 23.2.b) del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

7. Se delega en el titular de la Subdirección General de Administración Financiera e Inmuebles del departamento las facultades reconocidas en el artículo 4, 1, letras b), y c), de la presente orden, correspondientes a los créditos consignados en el servicio presupuestario 01, con el límite cuantitativo de hasta 150.000 euros, en cualquier otro expediente no atribuido a los órganos referidos en los números anteriores, así como la aprobación de las cuentas justificativas de reposición de fondos de anticipos de caja fija de los servicios presupuestarios gestionados por las cajas pagadoras adscritas a la subdirección general, con el mismo límite de 150.000 euros.

8. Se delega en los titulares de las Consejerías de Finanzas en el Exterior, la facultad de ordenar al Cajero pagador de la consejería, la procedencia de efectuar los pagos materiales que deben realizarse, con cargo a los fondos librados a las cajas adscritas a cada una de las consejerías.

9. El ejercicio de las competencias a que se refieren los números anteriores se entenderá sin perjuicio de las delegadas en los órganos de la Dirección General del Patrimonio del Estado en esta orden.

Artículo 5. Concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de suficiencia.

Se delega en el titular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales la competencia del Ministro de Economía y Hacienda recogida en el artículo primero, apartado uno del Real Decreto-ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria, en virtud del cual se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a acordar la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de suficiencia.

Artículo 6. Patrimonio del Estado.

1. Se delega en el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, con carácter general, las competencias que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normas especiales y complementarias, atribuyen en materia de gestión patrimonial al Ministro de Economía y Hacienda, con excepción de las que a éste corresponden en relación con el Consejo de Ministros, de las previstas en el artículo 170 de la mencionada ley y de las delegadas en otras autoridades por la presente orden y por la Orden EHA/1670/2007, de 8 de mayo, por la que se delegan competencias en gestión patrimonial relativas al arrendamiento de bienes inmuebles en diferentes órganos directivos de los departamentos ministeriales.

2. Se delegan en el titular de la Dirección General del Patrimonio del Estado las siguientes atribuciones:

2.1. Las reconocidas al Ministro por los siguientes artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- a) Artículo 21, referidas a bienes muebles, derechos sobre los mismos y propiedades incorporales.
- b) Artículo 68.
- c) Artículos 72.1 y 72.4, en lo que se refiere a las mutaciones de destino de los bienes y derechos demaniales propios o adscritos entre organismos o entre un organismo y la Administración General del Estado y artículos 74, 75 y 81.3.
- d) Artículos 102, 105 y 107, cuando el plazo de la explotación sea superior a un año y no exceda de tres.
- e) Artículos 116.1 y 117.2, 118 y 121, cuando el valor del bien, según tasación, exceda de 2.000.000 y no supere los 3.500.000 euros.
- f) Artículos 135, 138.5 y 154, cuando el valor del bien, según tasación, exceda de 2.000.000 y no supere los 3.500.000 euros.
- g) Artículos 129 y 195.

2.2 Las facultades de encomienda de actuaciones de gestión patrimonial y, en particular, las reguladas en la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, sin limitación de cuantía, y las de contratación, autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento de obligaciones económicas correspondientes a créditos consignados en programas de gastos atribuidos a la Dirección General del Patrimonio del Estado, cuando su límite cuantitativo sea superior a 150.000 euros y no exceda de 300.000 euros.

3. Se delega en el titular de la Secretaría General de la Dirección General del Patrimonio del Estado las siguientes competencias:

3.1 Las reconocidas al Ministro por los siguientes artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- a) Artículos 116.1 y 117, 118 y 121, hasta un valor de 2.000.000 de euros.
- b) Artículos 135, 138.5 y 154, cuando el valor del bien, según tasación pericial, exceda de 150.000 y no supere los 2.000.000 de euros; y artículo 138.4, cuando el valor del bien, según tasación, sea superior a 150.000 euros.

3.2 Las facultades de contratación, autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento de obligaciones económicas, correspondientes a créditos consignados en programas de gastos atribuidos a la Dirección General del Patrimonio del Estado, hasta el límite cuantitativo de 150.000 euros.

4. Se delega en el titular de la Subdirección General del Patrimonio del Estado las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en los siguientes artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre:

- a) Artículos 70, 77 y 78.
- b) Artículo 91.2.
- c) Artículos 116.2, y 122 en cuanto se refiere al cambio de órgano u organismo ocupante.
- d) Artículos 141 y 188.2.

5. Se delega en los titulares de las Delegaciones de Economía y Hacienda del departamento las competencias reconocidas al Ministro por los siguientes artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

a) Artículos 135, 138, apartados 4 y 5 y 154, cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de 150.000 euros, y artículo 51, en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Las que, por aplicación de los artículos 142 y 143, corresponden al Ministro en la enajenación, cesión y destrucción de los bienes muebles afectados al uso de los servicios de las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los adjudicados a favor de la Administración General del Estado en procedimientos judiciales o administrativos, con la limitación establecida, en cuanto al valor de estos últimos, en la letra anterior.

c) Las facultades de encomienda de aquellas actuaciones de gestión patrimonial reguladas en la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, que sean de su competencia en virtud de dicha ley o de sus normas de desarrollo o aplicación dentro de su ámbito territorial respectivo, así como la autorización y disposición de los gastos para esta finalidad, dentro de las consignaciones presupuestarias que se desconcentren para su gestión por las citadas delegaciones.

6. Se delega en el titular de la Dirección General de Servicios y Coordinación territorial las siguientes competencias reconocidas al Ministro por los siguientes artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

a) En el artículo 72.3 de y 72.4, por lo que se refiere a la mutación de destino dentro de un organismo público.

b) Las reconocidas al Ministro por los artículos 142 y 143, referidas a la enajenación de los bienes muebles afectados al uso de los servicios centrales del departamento.

Artículo 7. Recursos, reclamaciones y peticiones.

Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las siguientes atribuciones:

a) La resolución de los expedientes de revisión de oficio contemplados en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruidos en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) La resolución de los recursos administrativos regulados en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondientes al ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial, reguladas en los artículos 122 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruidas en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, contemplados en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda.

e) La resolución de las peticiones formuladas por los particulares al amparo del artículo 29 de la Constitución Española.

f) La resolución de los recursos especiales en materia de contratación y la adopción de medidas provisionales contempladas en los artículos 37 y 38 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando se interpongan o soliciten contra decisiones adoptadas por las entidades vinculadas al departamento o subvencionadas por éste a que se refiere el artículo 37.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Artículo 8. Retribuciones y Asistencias.

Se delegan en el titular de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos las siguientes competencias:

a) La fijación de las retribuciones y gastos de representación de los Jefes de Misión en el extranjero.

b) La autorización, con exclusión de la de la fijación inicial, de la actualización anual y de las posteriores revisiones de las retribuciones de los Presidentes de las Agencias Estatales y de los Presidentes, Vicepresidentes y, en su caso, de los Directores Generales que ejerzan funciones ejecutivas de máximo nivel de las entidades públicas empresariales y demás entidades de derecho público.

c) La fijación de la compensación económica por asistencia, personal o por representación, a reuniones de órganos colegiados de la Admi-

nistración y órganos de administración de Organismos públicos a las que se refiere el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

d) La modificación de los importes máximos autorizados para atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

Artículo 9. Ejercicio de acciones.

Se delegan en el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda la autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en materias que sean competencia del departamento y la autorización para la defensa ante la jurisdicción penal de funcionarios públicos en los supuestos que proceda.

Artículo 10. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Se delega en el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en los números 4, 8, 9, 10 y 13 del apartado primero del artículo 8 del Estatuto de la entidad pública empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Artículo 11. Publicaciones.

1. Se delega en el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda la competencia de aprobación del Programa Editorial del Departamento, atribuida al Ministro en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

2. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica la aprobación de la inclusión de publicaciones en el programa editorial, por razones de necesidad y urgencia, de acuerdo con el procedimiento excepcional previsto en la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero.

Artículo 12. Sanciones en materia de adquisición de las propias participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada.

Se delega en el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda la competencia del Ministro prevista en el artículo 42.1 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de esta orden quedan sin efecto las siguientes normas:

a) La Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango relativas a las materias incluidas en la presente Orden se opongan a la misma.

Disposición final primera. Ejercicio de competencias delegadas.

1. La delegación de competencias contenida en la presente orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

2. Las titulares de los órganos en que se delegan atribuciones por la presente orden podrán someter al Ministro de Economía y Hacienda los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

3. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá indicarse expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13580 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2008 para la realización de cursos de postgrado sobre materias turísticas por extranjeros.

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de diciembre (BOE de 11 de enero), estableció las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 19 de febrero de 2008 (BOE de 10 de marzo), de la Secretaría de Estado de Turismo, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 30 de abril de 2008 (BOE de 2 de junio),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden y Resoluciones mencionadas, y considerando que, de la información que obra en nuestro poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a estas becas, ha resuelto su adjudicación a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican. Se incluye la lista de suplentes y quedan desestimadas el resto de solicitudes.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo, Joan Mesquida Ferrando.

ANEXO

Adjudicatario	País	Importe beca — Euros
Abreu Feliz, Margarita Angélica.	Rep. Dominicana.	20.000
Anchia Vindas, Alexander.	Costa Rica.	20.000
Baques Mirabal, Yaiko.	Cuba.	20.000
Bermúdez Guevara, Karina Dyana.	Panamá.	20.000
Blik, Anzhelika.	Rusia.	20.000
Bonafe, Gabriele.	Italia.	20.000
Cardia, Giuseppina.	Italia.	20.000
Costa, Kessia Katerine.	Brasil.	20.000
Da Silva Gomes, Luciana Carla.	Brasil.	20.000
Girolomoni, Giovanna.	Italia.	20.000
Hernández Núñez, Cintya Karina.	Méjico.	20.000
Honorato da Silva, Juliana.	Brasil.	20.000
Kahatt Arias, Gabriela Cristina.	Perú.	20.000
Korossy Leite, Nathalia.	Brasil.	20.000
Kudaibergenova, Elmira.	Kyrgyzstán.	20.000
Kudaibergenova, Elvira.	Kyrgyzstán.	20.000
Lebron Delgado, Santiago Iván.	USA.	20.000
Mayol Aviles, José Herierto.	Cuba.	20.000
Poli Sperb, Matias.	Brasil.	20.000
Srisongkham, Natchaphon.	Thailandia.	20.000
Tichavsky Naranjo, Miluse Alejandra.	Méjico.	20.000
Vallines Vasquez, Jose Manuel.	Méjico.	20.000
Vela Posadas, Lizbeth Janet.	Méjico.	20.000
Vidal Acevedo, Marcelo Eladio.	Chile.	20.000
Wolowiec Marta Malgorzata.	Polonia.	20.000
Suplentes:		
1. Fong Villa, Claudia Elena.	Méjico.	
2. Da Ros, José Pedro.	Brasil.	
3. Pinthuthong, Kultida.	Thailandia.	
4. Kasimov, Abduvahid.	Uzbekistán.	
5. Banic de Almeida Alves, Milena.	Brasil.	
6. Rodríguez de Valdenebro, María Virginia.	Colombia.	
7. Carvajal Frisch, María Lorena.	Chile.	